

# Feriatos y días no laborables en diciembre 2024: Tratamiento laboral

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



Los días 8, 9 y 25 de diciembre de 2024 son feriatos nacionales, mientras que los días 6, 23, 24, 30 y 31 de diciembre han sido declarados días no laborables compensables para los trabajadores del sector público<sup>1</sup>.

Las principales diferencias e implicancias legales de dichos días son las siguientes:

## FERIADO:



## DÍAS NO LABORABLES:



### ¿Qué son?

Días de descanso remunerado.

Son aquellos días de descanso que deberán ser compensados posteriormente con igual tiempo de trabajo.

### ¿A quiénes aplica obligatoriamente?

A los trabajadores del sector público y privado.

A los trabajadores de sector público. Los empleadores del sector privado podrán acogerse, facultativamente.

### ¿El tiempo descansado debe ser compensado con trabajo posterior?

No, al ser un feriado, el tiempo descansado en día feriado no debe ser compensado con trabajo posterior.

Sí, al ser días no laborables y compensables, el trabajador deberá recuperar las horas no laboradas.

### Si el trabajador labora en este día, ¿existe un pago adicional por realizar?

El trabajo realizado en día feriado debe ser remunerado. Además, se debe pagar una sobretasa del 100%, salvo que se compense con igual tiempo de descanso.

No se considera que se ha trabajado en feriado cuando el turno de trabajo se inicie en día laborable y concluye en el feriado.

No, si el trabajador labora en el día no laborable, sólo se paga la remuneración correspondiente al día (ya incluido en el sueldo mensual). No corresponde pago de sobretasa adicional.

### Si el trabajador labora en este día, ¿deberá gozar después un descanso compensatorio?

El empleador podrá pagar la sobretasa del 100% a la que se hace referencia en la sección previa u otorgar un descanso compensatorio (1 día completo).

No, si el trabajador labora en el día no laborable, no corresponde compensar el día trabajado con un día de descanso.

**Cristina Oviedo**  
coa@prcp.com.pe  
SOCIA

VER PERFIL

**Brian Ávalos**  
bar@prcp.com.pe  
SOCIO

VER PERFIL

(1) Los empleadores del sector privado podrán acogerse si así lo consideran.